



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III



CRITICA A LA LABOR QUE HACEN LOS AYUNTAMIENTOS
MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESPECTO
A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO.

PRESENTA
VERÓNICA GUADALUPE SANTOS SILIAS H121010

DIRECTOR DE TESIS
DR. ARGIMIRO ARTURO LOMELÍ GONZÁLEZ.

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; OCTUBRE DEL 2024.



San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
05 de noviembre de 2024
Oficio No. CIPFDPT/603/24

ASUNTO: Se libera y autoriza
imprimir tesis.

**LCDA. VERONICA GUADALUPE SANTOS SILIAS
P R E S E N T E.**

Por este medio, me permito notificarle que los Sinodales titulares y suplentes han emitido su voto aprobatorio, por lo que me permito **LIBERAR** su trabajo de Tesis, con el tema **"CRITICA A LA LABOR QUE HACEN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS"**, para obtener el grado de Maestra en Derecho Constitucional y Amparo, para que proceda a la impresión de la misma y continúe con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, quedo de Usted.

ATENTAMENTE
"POR LA CONCIENCIA DE LA NECESIDAD DE SERVIR"

DR. ANTONIO H. PANIAGUA ÁLVAREZ
COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO


AUTONOMA
Coord. de Est. de Inv. y Posgrado
FACULTAD DE DERECHO
CAMPUS III
San Cristóbal de Las Casas,
Chiapas

C.c.p. Expediente





Código: FO-113-05-05

Revisión: 0

CARTA DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA TESIS DE TÍTULO Y/O GRADO.

La alumna (s) o él alumno (s) **VERÓNICA GUADALUPE SANTOS SILIAS**, autora (s) o autor (es) de la tesis bajo el título de **“CRÍTICA A LA LABOR QUE HACEN LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, RESPECTO A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS”** presentada y aprobada en el año 2024 como requisito para obtener el título o grado de **MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y AMPARO**, autorizo licencia a la Dirección del Sistema de Bibliotecas Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH), para que realice la difusión de la creación intelectual mencionada, con fines académicos para su consulta, reproducción parcial y/o total, citando la fuente, que contribuya a la divulgación del conocimiento humanístico, científico, tecnológico y de innovación que se produce en la Universidad, mediante la visibilidad de su contenido de la siguiente manera:

- Consulta del trabajo de título o de grado a través de la Biblioteca Digital de Tesis (BIDITE) del Sistema de Bibliotecas de la Universidad Autónoma de Chiapas (SIBI-UNACH) que incluye tesis de pregrado de todos los programas educativos de la Universidad, así como de los posgrados no registrados ni reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del CONACYT.
- En el caso de tratarse de tesis de maestría y/o doctorado de programas educativos que sí se encuentren registrados y reconocidos en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT), podrán consultarse en el Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Chiapas (RIUNACH).

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año 2024.

VERÓNICA GUADALUPE SANTOS SILIAS

Nombre y firma de la alumna (s) o él alumno (s)

AGRADECIMIENTOS.

En primer lugar, quiero agradecer a mis padres por su apoyo incondicional que me ha permitido alcanzar todas mis metas personales y académicas. Siempre me animaron con cariño a perseguir mis objetivos y nunca rendirme ante la adversidad. También me brindaron apoyo material y económico para que pudiera concentrarme en mis estudios y nunca rendirme.

mi mentor: Estoy muy agradecido con mi mentor por su dedicación y paciencia, sin sus palabras y correcciones precisas no habría podido llegar a la etapa que persigo. Gracias por su guía y todos sus consejos, Seguiré trabajando en mi voluntad, para ser siempre recordado en mi futuro profesional.

A todos mis maestros: "Hay muchos maestros que han sido parte de mi viaje universitario y quiero agradecerles a todos ellos por brindarme el conocimiento que necesito para estar aquí hoy. Sin ustedes, los conceptos serían solo palabras y ya sabemos quién se los llevó, el viento." Además de mis compañeros

"Gracias a todos mis colegas, muchos de los cuales se han convertido en mis amigos, colaboradores y hermanos. Gracias por el tiempo que pasamos juntos, el trabajo que hicimos juntos y las historias que hicimos realidad".

Gracias a la casa de estudios: "Por último, me gustaría agradecer a la universidad por haberme exigido tanto y haberme dado la oportunidad de obtener el título tan esperado. Gracias a cada directivo por su trabajo y liderazgo, sin ellos no habría base ni condiciones para la adquisición de conocimientos. "

DEDICATORIA.

Dedico mi tesis principalmente a Dios, quien me dio la fuerza necesaria para lograr este objetivo.

Gracias a mis padres por su amor y motivación. Gracias a mis hermanas que me brindaron apoyo moral en las tardes cuando tuve que investigar este caso.

Agradezco de la misma forma a la Universidad Autónoma de Chiapas, principalmente la Facultad de Derecho, por permitirme continuar creciendo profesionalmente alado los catedráticos y su personal en general que sin ellos esto no hubiera sido la continuidad de mis estudios de grado.

Finalmente, me motiva más la actitud de las personas que no creen en mí.

ÍNDICE GENERAL.

AGRADECIMIENTOS.	2
DEDICATORIA.....	3
RESUMEN.	¡Error! Marcador no definido.
INTRODUCCIÓN	6
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y LEGAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION Y LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR MUNICIPAL.	11
1.1. Antecedentes de la detención	11
1.1.1. Concepto de Detención.....	12
1.1.2. Supuestos de detención.....	13
1.2. Origen de los medios alternativos de solución de conflictos dentro de los ayuntamientos municipales	14
1.3. Aproximación al conflicto.....	16
1.4. Tipos de conflictos aspecto conceptual.	17
1.4.1 Conflicto de valores	17
1.4.2 Conflictos de intereses dentro del orden público.....	18
1.4.3 Conflictos de recursos	19
1.4.4 Conflictos de poder.....	19
1.4.5 Conflictos de adaptación	20
1.4.6 Conflictos estructurales	21
1.5. Acceso a la justicia y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos	22
1.6. Medios alternativos de solución de conflicto desde el punto de vista procesal .	23
1.6.1. Derecho penal.....	23
1.6.2. Derecho constitucional.....	24
1.7. Base legal de medios alternativos de solución de conflicto.	24
1.8. Solución del conflicto	28

1.9. Mediación.....	30
1.9.1. Concepto.....	30
1.9.2. Principios de la mediación.....	31
1.9.3. Características de mediación.....	32
1.9.4. Perfil del mediador.....	35
1.9.5. Técnicas del mediador.....	36
1.10 Conciliación.....	39
1.11. Arbitraje.....	42
CAPÍTULO II. METODOLOGIA.....	43
2.1. Enfoque.....	43
2.2. Procedimiento.....	44
2.3. Instrumento.....	45
2.4. Materiales y herramientas utilizadas para la recopilación de la información.....	45
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	46
CONCLUSIONES.....	59
REFERENCIAS.....	62

INTRODUCCIÓN

El propósito de este trabajo es identificar técnicas en las que podemos ofrecer un modelo más apropiado para generar descripciones de eventos que alteran el orden público; asimismo, examinaremos detalladamente los pronunciamientos del juez calificador ante un conflicto entre dos o más personas con el fin de llegar a algún acuerdo, y cómo dicho acuerdo se fundamenta en un reglamento general aprobado por el estado de Chiapas. Por el consejo municipal al regular su gobierno en el desempeño de sus funciones para evitar agresiones reales, presentes o inminentes contra las estructuras administrativas y sociales que tiene el deber de proteger y mantener el orden, la seguridad y la paz pública, entre otras cosas.

Es también el deber de notificar al Ministerio Público la detención de cualquier persona porque al ser notificado el Ministerio público se presumiría que el detenido por una infracción al desorden público, podría ser una persona que haya cometido algún delito en el mismo tiempo y lugar, e inscribir inmediatamente la detención en el registro creado al efecto, así como realizar inspecciones y demás actividades investigativas de conformidad con las leyes aplicables y regulaciones.

Finalmente, realizaremos un análisis detallado del contenido, alcance e impacto del Protocolo del Primer Respondedor para determinar si la implementación del Protocolo en cuestión cumple plenamente con los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes aplicables y reglamentos.

De acuerdo con el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el tema de análisis del presente trabajo será la intervención y competencia que le da la carta magna a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones, en este caso

para los ayuntamientos en el estado de Chiapas, son los jueces calificadores los facultados en la solución de conflictos entre dos o más personas mediante la conciliación, sanciones o convenios.

Analizar a los jueces calificadores en la labor de mediación de la comisión, si el sistema de seguridad pública es estable, si cumple con los principios y si se respetan los derechos humanos de los ciudadanos sancionados como los de las víctimas.

Mi objetivo es encontrar una vía de mediación por parte del juez calificador, para que se sancionen a las personas que han cometido infracciones administrativas sin intención de repetir dichas acciones o tomar otras medidas para que no exista la reincidencia de actos o faltas administrativas.

Durante mi investigación, tuve la oportunidad de leer varios artículos de referencia sobre medidas alternativas de solución de conflictos los cuales me ayudaron a razonar un poco más sobre el tema de solución de conflicto dentro la labor que realiza el ayuntamiento municipal.

Para poder tener antecedentes dentro de mi investigación, pude obtener datos a priori sobre cómo se resuelve el conflicto dentro del juzgado calificador, cómo los jueces calificadores intervienen mediante las técnicas de mediación, por otro lado los infractores la determinación que toma el infractor (sancionado) el optar por No reincidir la falta administrativa, el reparan los daños a las víctimas y los momentos en que el área sancionadora de faltas administrativas y orden público pretende preservar el orden público y que este no sea alterado nuevamente por el mismo sancionado y por las mismas causas.

Mi interés dentro del estudio del mediador en el área de juez calificador y de los medios alternativos de solución, al igual de quienes reinciden gravemente en violaciones administrativas y alteran el orden público, no tengan que recurrir a las soluciones extremas o por otro lado se tenga que acudir a la materia penal como único medio alternativo de solución, en el momento que se relaciona a un infractor y a la víctima de daño social, cultural, familiar, vecinal, se repara el daño y el ofendido puede saber que el infractor obtuvo una medida o sanción para que.?? La intervención del juez calificador como mediadores en la resolución de conflictos problemáticos, deberá mantener el orden público y por otro lado utilizar técnicas que garantice que no volverán a reincidir el infractor.

Lograr una solución entre dos o más personas o en un conflicto social refleja el panorama actual y los errores cometidos al violar reiteradamente las normas marcadas por los ayuntamientos municipales en anteriores administraciones, algo que no se muestra públicamente en el sistema del orden público, pero cada año se cometen los mismos conflictos sociales con los mismos ciudadanos que han sido sancionados.

Para poder desarrollar aún más el fondo del problema que quiero resolver, preciso realizarme algunas preguntas que me ayudarán a la búsqueda de la solución de mi interés. Estas preguntas se encuentran en la sección de hipótesis con sus respectivas variables de investigación que se encuentra en este artículo.

Estas preguntas pretenden ayudar en la realización de la investigación de mi interés, principalmente describir quién es el juez calificador en el municipio, luego la competencia y funciones que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y reglamentos internos, de esa misma forma el contenido que plasman diversos autores sobre el mediador y la solución de conflicto.

El objetivo general de la investigación es lograr que un juez calificador Municipal intervenga con técnicas de solución de conflictos, para mantener el orden público y que las partes involucradas en el conflicto mantengan una actitud de no reincidencia y compensen los daños con su intervención. causado sin necesariamente involucrar. La gravedad de la causa penal, si la hubiere, se considerará como causa del delito. Es importante para mí decir qué quiero lograr en la investigación, el proceso por el cual el consejo elige al juez calificador, interviene en conflictos dentro del municipio, cuáles son las leyes que lo sustentan, cuáles son las técnicas de los jueces. Actuar como mediador en la intervención, por lo que se debe enfatizar que un juez calificador como mediador es un facilitador de la solución de problemas.

Sabemos bien que para solucionar un conflicto debe existir una situación que altere el orden social, los cambios en el entorno social se ven afectados por ciudadanos que violan las reglas del orden interno de los ayuntamientos municipales, y cuando eso sucede la administración pública tiene la atribución de sancionarlos, esto consiste en aun arresto por 36 horas, pagar una multa y firmar un acuerdo que mencione reparar el daño y no repetir la misma conducta. Sin embargo, en la mayoría de los convenios que se crean en el momento de las alteraciones, daños y perjuicios el sancionado se compromete a no reincidir, pero desafortunadamente no sucede eso, el acuerdo se invalida por reiteradas violaciones por parte del infractor, y el infractor repite el proceso para que le sea aplicado las mismas sanciones y lo libere nuevamente (repetir las mismas sanciones y conductas).

Estos escenarios, junto con las estadísticas del número de fichas de identificación creadas anualmente en el juzgado calificador, son los elementos básicos para demostrar que los mediadores hacen mal uso de la facultad que se les ha proporcionado y que es necesario cambiar el método y la técnica. En el momento de intervenir y resolver un conflicto. También cabe señalar

que cuando ambas partes acuerdan resolver un conflicto, deben llegar a un acuerdo armonioso y expresar su voluntad de llegar a un convenio, pero, como los convenios, se dañan temporalmente en el acto que el sancionado vuelve a reincidir la acción. Porque las técnicas empleadas por el juez calificador aún siguen siendo frágiles, en la intervención del conflicto, provocando que el conflicto revive su naturaleza volviendo a reincidir con el comportamiento del infractor generando más daños para la parte afectada y el orden público.

CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO Y LEGAL DE LOS MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION Y LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ CALIFICADOR MUNICIPAL.

1.1. Antecedentes de la detención

Desde mi percepción, la libertad, es uno de los derechos humanos máspreciado para las personas y por lo tanto, es uno de los derechos que mayormente se protege por nuestras normas jurídicas, sin embargo, es un derecho que al igual que otros, puede ser restringido bajo ciertos supuestos permitidos por nuestra ley, en ese sentido, la libertad puede ser restringida por nuestras autoridades en la persecución de delitos, y para ello, se puede detener a una persona y de esta manera restringirle en su derecho a la libertad.

Desde tiempos remotos, este derecho ha sido protegido en nuestro país, así tenemos que en el artículo 9º. Fracción 1, del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836 datada en México el 30 de junio de 1840, se aludía a esta institución en los términos siguientes:

“Son derechos del mexicano: primero: I) Que nadie lo puede aprender ni detener si no por disposición de las autoridades facultadas expresamente por la ley, y en virtud de indicios a lo menos, por los cuales se presuma que ha cometido o intentaba cometer algún delito. Solo en el caso de que las circunstancias no den tiempo para acudir a las autoridades, cualquier individuo podrá aprender al delincuente, con tal que acto continuo lo presenta cualquiera de ellas, expresando los motivos que lo hayan obligado al procedimiento”.

También en el Mensaje y Proyecto de la Constitución de Venustiano Carranza, fechados en Querétaro el 1º. De diciembre de 1916, se alude al caso de urgencia de la siguiente manera:

“solamente en casos urgentes podrá la autoridad administrativa decretar, bajo su más estrecha responsabilidad la detención de un acusado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad judicial”.

Éste constituyó el texto original del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estuvo en vigor hasta el año de 1993.

Como se advierte autorizaba sin más a cualquier especie de autoridad administrativa, incluida la autoridad del Ministerio Público, a realizar detenciones pretextando casos urgentes que no eran definidos en la norma con la única obligación de poner inmediatamente al detenido, a disposición del juez.

Como la Constitución obligaba a que después de realizada la detención se pusiera el detenido a disposición de la autoridad judicial, parecería que no hubiera espacio entonces, para practicar la averiguación previa, sino que cualquiera de las múltiples autoridades administrativas existentes en el país, estaba facultada para consignar al detenido directamente ante la potestad jurisdiccional, sin hacer escala previamente en el Ministerio Público a pesar de que esta autoridad es precisamente la autorizada por el artículo 20 de la propia norma suprema para ostentar la titularidad en el ejercicio de la acción penal.

1.1.1. Concepto de Detención.

Para continuar con el estudio y análisis del presente capítulo, considero necesario determinar que es una detención desde el punto de vista jurídico y en específico desde el derecho penal, por lo cual, incluiré definiciones tanto de teóricos, como de instituciones y documentos que han definido tal concepto.

- La detención de acuerdo con Rodríguez (2009) es “el simple acto material de privación de la libertad, es el apoderamiento físico de un sujeto del que se sospecha que ha cometido un delito.”

- El Instituto Nacional de Ciencias Penales (INACIPE) (2017) establece que la detención es “la privación provisional de la libertad de una persona. Debe estar autorizada por un juez, salvo que exista flagrancia o caso urgente.”

- En el Derecho Penal, de acuerdo con el Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal (2021), la detención es “la restricción de la libertad momentánea de una persona con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.”

De las anteriores definiciones, podemos concluir que la detención puede ser restringida de conformidad con las leyes aplicables, de manera temporal, con la finalidad de iniciar un proceso jurisdiccional a quien se le imputa la probable participación y responsabilidad de un hecho que la ley señala como delito.

1.1.2. Supuestos de detención

De acuerdo con nuestra Constitución Política, así como con el Código Nacional de Procedimientos Penales, una persona puede ser detenida en dos supuestos:

- a) en el momento mismo de estar cometiendo el delito (flagrancia); o bien,
- b) inmediatamente después de haberlo cometido (caso urgente).

1.2. Origen de los medios alternativos de solución de conflictos dentro de los ayuntamientos municipales

A mis seis años de experiencia como Juez Calificador, preciso decir que el medio alternativo de intervenir como conciliador que se emplea dentro de un Juzgado Calificador obtiene resultados, pero no el principal que es el dejar de reincidir eventualmente con las conductas que la ciudadanía advierte que son un problema para la paz y orden público.

Aparte de que la constitución, leyes y demás reglamentos nos permiten encontrar el método de solución de conflicto este no es suficiente, creo fielmente que tendremos que hacer mejorías al establecer los medios de solución de conflicto dentro de las administraciones de los ayuntamientos para que disminuyan las reincidencias.

Actualmente, la autoridad del H. Ayuntamiento Municipal, para intervenir en soluciones alternativas recae en un juez calificador, manteniendo el orden público y sancionando conductas irreprochables ante los ojos de los ciudadanos y su buen gobierno. Por lo tanto, las alternativas de solución formuladas por el juzgado calificador surgieron como mediadoras para restablecer la paz en la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Calificador es competente para aplicar sanciones con las que la sociedad intenta mejorar el orden público, y las víctimas que han sido perjudicadas por los perpetradores, así como la propia sociedad, pueden exigir la reparación del daño causado, utilizando así mecanismos alternativos de resolución, los sancionados pueden estar involucrados en ello. Reparando daños a la población, de conductas destructivas y aplicando el criterio de oportunidad, el juez calificador ejercerá esta acción en la norma previstas en la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos., Leyes y reglamentos internos. En consecuencia, las soluciones alternativas son medios creados para asegurar el control del orden público de forma pacífica, mediante acuerdo, sanciones o reparación de daños.

El juez calificador representa una figura estructural públicas de la administración municipal, resuelve conflictos y sancionan mediante infracciones administrativas manteniendo el orden público. Es deber del juez calificador imponer multa o reservar arresto por treinta y seis horas conforme a la ley.

Los gobiernos locales siempre tienen poderes legales y operan de acuerdo con la ley. Una administración municipal tiene facultades soberanas para investigar y sancionar de acuerdo con el marco legal, las normas y reglamentos administrativos establecidos bajo el control del Estado, la policía y las autoridades, que generalmente se siguen en su jurisdicción.

Un municipio tiene la autoridad para desarrollar, aprobar y regular de acuerdo con las leyes federales y estatales aplicables. Para el efecto y de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los reglamentos y las normas administrativas necesarias; Según el artículo 21 de la Constitución Nacional, las asambleas locales tienen la facultad de promulgar y publicar normas generales, ordenanzas, avisos y reglamentos administrativos dentro de su jurisdicción, con sujeción a las normas dictadas por la legislatura local.

1.3. Aproximación al conflicto.

Debemos razonar el conflicto como un escenario que dependerá del grado que el sujeto pueda darle, a que una situación podrá ser conflictiva para unos y para otros no. Si bien las personas pueden tener diferentes tipos de conflictos en diferentes circunstancias aquello que nos interesan son los que derivan de un conflicto jurídico administrativo (faltas administrativas). Los conflictos que le compete la mediación son aquellos interpersonales. Laudibeth M. Avendaño A, expresa el sentido del conflicto más concreto.

El principio general de prevención: incluye la posibilidad de asegurar que las formas preventivas de control social prevalezcan sobre las formas represivas de control social. En este sentido, "los primeros responden a las manifestaciones de conflictos individuales, que se manifiestan en comportamientos desviados; los segundos resuelven situaciones complejas en las que surgen conflictos".

Los autores Laudibeth M. Avendaño A. Jorge Morales Manzur Adela García Pirela Jesús Enrique Párraga Meléndez. Criminológico, C., & Mínimo, L. P. U. J. P. A. A. P. D. L. P. E. D. D. P. (2009). DE LOS PRINCIPIOS EXTRASISTÉMICOS DEL DERECHO PENAL MÍNIMO, 37, 53–78.

La precisión brindada por Ludibeth me ayudó a identificar los eventos que podrían conducir a un conflicto y, lo más importante, qué *técnicas* de solución de conflictos *debería configurar el juez* calificador para prevenir y en qué medida se puede prevenir el conflicto. *Para evitar la reincidencia de actos* continuamente, el juez calificador han encontrado los medios necesarios para la mediación y el restablecimiento del orden público, pero actualmente la solución alternativa *de dialogar de una manera armoniosa* adoptada por la administración

Municipal, a través del juzgado calificador no es *cien por ciento* beneficiosa, porque se repiten las mismas infracciones administrativas *constantemente* que fueron sancionadas en su momento, Es a partir de aquí que comenzamos a preguntarnos: ¿cómo puede el Juzgado Calificador ser una alternativa para controlar realmente la paz social? y qué se debe hacer para que H. Ayuntamiento Municipal y el Juzgado Calificador mantengan el orden público y reduzcan *la aplicación sistemática de las sanciones* cada año.

1.4. Tipos de conflictos aspecto conceptual.

Tipos de conflicto y sus causas: Redorta (2004) describe quince tipos diferentes de conflicto basándose en que en cualquier nivel más allá del conflicto intrapersonal existen patrones de comportamiento identificables: recursos limitados, poder, autoestima, valores, estructura, identidad, normas, expectativas, inadaptación, información, intereses, atribuciones, relaciones interpersonales, barreras y legitimidad. Por otro lado, Moore (1995) identificó cinco causas principales de conflicto: problemas interpersonales, problemas de información, intereses percibidos o en conflicto, fuerzas estructurales y problemas de valores.

Redorta, J. (2004). Como analizar los conflictos: la tipología de los conflictos como herramienta de mediación. Barcelona: Paidós; Moore, C. (1995). El proceso de mediación: métodos prácticos para la resolución de conflictos. Barcelona: Granica.

1.4.1 Conflicto de valores

El conflicto a menudo se define como valores, creencias u opiniones contradictorias o irreconciliables; en individuos aislados, entre diferentes personas o en una organización o grupo. Según Moore (1995), los conflictos de valores ocurren cuando una parte intenta imponer sus

valores dominantes (sistema de creencias) a los demás, sin considerar la existencia de otros posibles sistemas de creencias. Los valores son sistemas de creencias que las personas desarrollan para darle sentido a sus vidas.

Desde un enfoque constructivista (Kelly, 1966), este proceso se considera íntimo y personal: cada persona construye el significado que asigna a cada valor. Por otro lado, el enfoque construccionista social (Burr, 1995) enfatiza la importancia de las prácticas discursivas en la construcción de significados sociales que cada hablante asume como propios. Según Alzāte (1998), nuestros valores se basan en nuestras creencias, lo que creemos que es moralmente correcto e incorrecto y lo que creemos que es importante o verdadero.

1.4.2 Conflictos de intereses dentro del orden público

Los intereses son motivaciones basadas en diferentes deseos (importantes, políticos, financieros...) que pueden cambiar según la situación. Burton (1990) cree que los intereses a menudo conducen a conflictos, y estos conflictos son más fáciles de resolver que otros conflictos mediante acuerdos, compromisos y negociaciones. Según los autores, un conflicto de intereses se define como la existencia de valores o necesidades incompatibles. Por otro lado, Rubin et al. (1986) se refiere a los sentimientos de las personas acerca de la deseabilidad básica.

Los conflictos de intereses están estrechamente relacionados con los conflictos de poder. Cualquier relación de poder implica necesariamente un conflicto de intereses entre elementos existentes (Redorta, 2004).

Redorta, J. (2004). Como analizar los conflictos: la tipología de los conflictos como herramienta de mediación. Barcelona: Paidós

1.4.3 Conflictos de recursos

El concepto de recursos es bastante amplio y ha sido discutido desde los campos de la economía, la filosofía, la sociología y la organización. En el ámbito organizacional, el término conflicto de recursos significa dinero, espacio, tiempo, etc. falta de. Por otro lado, Bakker (1961; citado en Redorta, 2004) y Wilson (1975; citado en Redorta, 2004) ven este tipo de conflicto en procesos competitivos que conducen a la competencia por recursos escasos. Roy (2001) apoya esta posición y sostiene que los conflictos por recursos ocurren cuando una persona o grupo intenta beneficiarse a expensas de otra persona o grupo.

Desde otro punto de vista, los conflictos de recursos, al igual que los conflictos de intereses, están estrechamente relacionados con el poder. Según Klein y White (1996; citado en Redorta, 2004), "los recursos incluyen el conocimiento, las habilidades, los métodos y los materiales disponibles para un individuo o grupo". En su Tipología de Análisis de Conflictos (CAT), Redorta (2004) define los conflictos por recursos como "estamos discutiendo sobre algo, y una parte de ello no es suficiente para satisfacer las necesidades de todos".

1.4.4 Conflictos de poder

Según Weber, poder significa "la posibilidad de que un sujeto en las relaciones sociales pueda implementar su voluntad a pesar de la resistencia, independientemente de la base de esta probabilidad". Para Robert Dahl: "A tiene poder sobre B siempre que se lo permita. B hace algo que B no haría". Según Foucault (1988), el poder implica reconocer a los demás como agentes o capaces de actuar. En este sentido, el poder no es más que "comportamiento de acción", es

decir, la capacidad de ampliar o limitar la esfera de acción de otro. Los conflictos de poder son parte de los conflictos difíciles de resolver.

Algunos autores, como Giddens (1997), sostienen que estos conflictos son irreversibles o no tienen solución posible porque implican relaciones interpersonales desequilibradas. Siguiendo el mismo razonamiento, Blau (1982) entendía el conflicto como una situación en la que "los poderosos están interesados"

Redorta, J. (2004). Como analizar los conflictos: la tipología de los conflictos como herramienta de mediación. Barcelona: Paidós

1.4.5 Conflictos de adaptación

El conflicto de adaptación puede entenderse como miedo al cambio. Según Floyer (1993), este tipo de conflicto se produce porque una persona quiere realizar un cambio y la otra se resiste. La adaptación al conflicto se caracteriza por la presencia de emociones fuertes e íntimas. Según CAT Redorta (2004), el conflicto desadaptativo se define como una situación conflictiva resultante del estrés del cambio. Rechazar las reglas del centro, rechazar el centro como lugar de reunión y resistirse al cambio son conflictos adaptativos asociados con los adultos mayores. El concepto de negativa se entiende como la negativa a aceptar determinadas normas de convivencia. Al rechazar las normas del centro o negarse a cooperar con otros usuarios, las personas mayores siguen "persiguiendo su identidad" (Redorta, 2004).

1.4.6 Conflictos estructurales

Según Galtung (1995), el conflicto estructural es causado por estructuras opresivas en las relaciones interpersonales. Los diferentes tipos de condicionamiento a menudo conducen a conflictos cuando las personas interactúan debido a la falta de recursos materiales o de autoridad. Galtung (1995) y Alzate (1998) sostienen que el conflicto estructural está relacionado con condiciones de escasez. La mayoría de las definiciones consideran que este tipo de conflicto es un conflicto relacionado con conceptos de poder, recursos financieros y organizacionales, tiempo esperado para resolver el problema y valores.

En resumen, Redorta (2004) define el conflicto estructural como un conflicto que se produce cuando discutimos sobre un problema que requiere mucho tiempo, el esfuerzo de muchas personas o medios que exceden nuestras capacidades individuales para resolverlo. La inadecuación de la política central a las necesidades de las personas mayores es fuente de conflictos estructurales. El bajo presupuesto administrativo, los bajos salarios, los diferentes modelos de gestión, los cambios estructurales, el personal, los excesivos cambios organizativos internos y las bajas pensiones son algunos ejemplos de conflictos estructurales.

Cabe señalar que para mí es importante conocer los tipos de conflictos entre dos o más personas, para encontrar formas de resolver los problemas relacionados con la mediación de conflictos que realiza el Juzgado Calificador dentro del H. Ayuntamiento Municipal, es decir, es necesario describir el tipo de conflicto para derivar de él una descripción específica del conflicto que surge entre la población, en conciencia se deben tomar las medidas adecuadas para que no haya reincidencias y se preserve la paz civil. Por lo tanto, sentí que era necesario citar descripciones del conflicto como parte de mi investigación.

1.5. Acceso a la justicia y los mecanismos alternativos de resolución de conflictos

De lo revelado hasta el momento se puede decir que el acceso a la justicia es un derecho inalienable del individuo, por lo que el Estado mexicano tiene la doble obligación de establecer los mecanismos mínimos para la implementación de este derecho tantas veces mencionado, así como diversas políticas públicas que incluyen esencialmente los derechos aquí defendidos, y sistemas de planificación y evaluación judicial, lo que hace mensurable esta prerrogativa cívica. Así mismo, el ciudadano puede demandar la obligatoriedad del Estado que permitan promover y accionar el acceso a la justicia, ya que es un derecho consagradas en el sistema jurídico.

Por lo tanto, el acceso a la justicia constituye un derecho preconcebido de gran trascendencia, ya que si este no existiera en el puesto imaginario estaríamos hablando de un escenario de esterilidad estatal. La importancia de estas reflexiones es que la idea de construir un privilegio fundamental es inconcebible sin un sistema jurídico (previo) que proteja los anteriores y que tenga en cuenta el derecho de los ciudadanos a participar.

Cabe mencionar que en el análisis normativo encontramos un modelo jurídico que ha recobrado importancia porque permite configurar el acceso a la justicia y permite al Estado mexicano cumplir con sus obligaciones jurídicas y sociales. En realidad, estamos hablando del surgimiento de mecanismos de solución alternativos e instrumentos legales que están surgiendo para consolidar el acceso a la justicia de una manera eficiente y cercana a las necesidades de los ciudadanos.

Pero si realmente no se crean herramientas para acortar la distancia entre el acceso a la justicia y las personas, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos seguirán persistiendo con fines de derechos humanos: regulación geográfica, física, social, económica, psicológica, y desde luego las enfocadas a las normativas. De ahora en adelante, el equilibrio entre los mecanismos mencionados y el acceso a la justicia se torna complejo, por lo que a continuación se describen los elementos incluidos en los medios alternativos de resolución de conflictos y su impacto en el acceso a la justicia.

1.6. Medios alternativos de solución de conflicto desde el punto de vista procesal

1.6.1. *Derecho penal*

Uno de los principios básicos del Código Penal es mínima injerencia, siempre que no se ejerza el derecho, utilice otros documentos legales si es posible. Castigo por el restablecimiento del orden jurídico violado. Creer El castigo es un mal irreparable y una solución incompleta a lo que hay que hacer Úselo solo cuando no haya otra opción (es decir, después de una falla) otras formas de protección), lo que nos obliga a reducir su uso El derecho penal debe tener en cuenta este último factor. Teniendo en cuenta estos factores, Mir Puig cree que para proteger Se deben utilizar los medios menos perjudiciales para los intereses sociales del país.

Aplicación del Código Penal. Según el autor, se debe priorizar el uso Falta de sanciones como política adecuada Social. Seguirán sanciones no penales, así como sanciones civiles. Por ejemplo, daños, compensaciones administrativas. Por ejemplo, multas... sólo si ninguno de los métodos anteriores es cierto Si esto es suficiente, será lícito utilizar medidas punitivas o de seguridad. Por tanto, este principio también se denomina principio de subsidiariedad.

1.6.2. Derecho constitucional

La constitución garantiza la legalidad y el principio de jerarquía. Los términos, condiciones y regulaciones no son retroactivos. Sanciones que afecten negativamente o limiten los derechos de una persona, Seguridad jurídica, responsabilidad y prohibición de la arbitrariedad del poder del Estado".

Los procesos de mediación no sólo no violan principio de legalidad o jerarquía normativa, como el respeto. Sigue todas las normas legales y procesales y también ayuda a comprender mejor los hechos que se argumentan. Así como lo refiere Nova, L. (2008). *Virginia Domingo de la Fuente Especialista en mediación penal, coordinadora del servicio de mediación penal en Burgos, presidenta de amepax. Artículo publicado en la revista de derecho penal.*

1.7. Base legal de medios alternativos de solución de conflicto.

Para comprender los componentes de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos es primordial comenzar por conceptualizar sus términos, para ello, González (2010) sostiene que deben entenderse como componentes que se ofrecen a las partes de manera rápida, flexible y rentable para poner fin a las disputas causadas por intereses en conflicto.

La resolución de conflictos y sus mecanismos requieren de un marco legal que lo facilite, el cual fue actualizado en la normativa mexicana al reformar el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que incluye como derecho a la ciudadanía: ejercer y buscar una alternativa de resolución de disputas.

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones

de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales...

... Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial”.

Por ello, en el derecho positivo han surgido varios conceptos asimilables como conciliación, acuerdo de las partes, negociación, conciliación, mediación, arbitraje y justicia alternativa.

La inclusión de mecanismos alternativos de resolución de disputas en la constitución tiene como objetivo fortalecer la necesidad de participación democrática de la sociedad, privilegiando la voluntad privada de participar en la resolución de conflictos y convirtiendo así esta disposición en una elección donde las personas tienen que decidir sobre sus propios intereses sin requerir intervención del gobierno.

Podemos afirmar que en los medios alternativos las partes en situaciones conflictivas podrán encontrar soluciones satisfactorias a sus desacuerdos, tanto por sí mismas como con la ayuda de un tercero, con el objetivo de buscar una solución sin la participación jurisdiccional correspondiente (Mireles, 2004).

Con base en lo anterior, podemos distinguir el grado de intervención de terceros en los medios alternativos y clasificarlo según el grado de intervención. Estos incluyen negociación, mediación, conciliación y arbitraje, donde las partes pueden tener mayor o menor poder.

Por otro lado, el artículo 4º de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal (2014) establece los siguientes 7 principios:

Artículo 4. Principios de los Mecanismos Alternativos

Son principios rectores de los Mecanismos Alternativos los siguientes:

I. Voluntariedad: La participación de los Intervinientes deberá ser por propia decisión, libre de toda coacción y no por obligación;

II. Información: Deberá informarse a los Intervinientes, de manera clara y completa, sobre los Mecanismos Alternativos, sus consecuencias y alcances;

III. Confidencialidad: La información tratada no deberá ser divulgada y no podrá ser utilizada en perjuicio de los Intervinientes dentro del proceso penal, salvo que se trate de un delito que se esté cometiendo o sea inminente su consumación y por el cual peligre la integridad física o la vida de una persona, en cuyo caso, el Facilitador lo comunicará al Ministerio Público para los efectos conducentes;

IV. Flexibilidad y simplicidad: Los mecanismos alternativos carecerán de toda forma estricta, propiciarán un entorno que sea idóneo para la manifestación de las propuestas de los Intervinientes para resolver por consenso la controversia; para tal efecto, se evitará establecer formalismos innecesarios y se usará un lenguaje sencillo;

V. Imparcialidad: Los Mecanismos Alternativos deberán ser conducidos con objetividad, evitando la emisión de juicios, opiniones, prejuicios, favoritismos, inclinaciones o preferencias que concedan u otorguen ventajas a alguno de los Intervinientes;

VI. Equidad: Los Mecanismos Alternativos propiciarán condiciones de equilibrio entre los Intervinientes;

VII. Honestidad: Los Intervinientes y el Facilitador deberán conducir su participación durante el mecanismo alternativo con apego a la verdad.

Vado (2006) cita diversas razones que dieron origen a los mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- Los jueces monopolizan el control judicial;
- Los jueces responden de manera extremadamente ineficiente al gran número de solicitudes;
- desconocimiento e incapacidad para actualizar la legislación nacional y las normas internacionales firmadas por el gobierno mexicano;
- Desconocimiento de la población acerca de los mecanismos de aplicación de la ley;
- Corrupción;
- Es difícil acceder a la justicia en México.

Diferentes ámbitos legales en los que pueden intervenir la mediación pueden ser: mediación familiar, mediación laboral, mediación civil, mediación vecinal. La mediación es una disciplina que, como su nombre indica, nos ayuda a mediar y resolver conflictos sobre diversas cuestiones. Pueden ocurrir en el hogar y en contextos sociales. La solución alternativa de conflictos o de controversias judiciales puede realizarse mediante cuatro procedimientos: arbitraje, mediación, conciliación y negociación. Implica un proceso voluntario, flexible y participativo para la resolución pacífica de conflictos.

La mediación es una técnica de solución de conflictos que a menudo resulta en un acuerdo basado en los intereses reales de las personas que conservan el poder de toma de decisiones porque son ellas, y no un tercero, las que desarrollan una solución a su caso. Se trata de negociaciones no judiciales facilitadas por un tercero con formación técnica especial para facilitar la comunicación entre las partes, ayudarlas a explorar necesidades potenciales y desarrollar soluciones sin dejar de ser objetivos y neutrales ante el conflicto. Otra característica

de la mediación es la confidencialidad; se debe firmar un "convenio armonioso" al finalizar la sesión estableciendo que:

- El mediador no podrá revelar lo sucedido en la reunión fuera del marco de la mediación.
- A menos que el mediador esté autorizado para hacerlo, el mediador no podrá revelar a la otra parte lo que la otra parte le haya revelado en sesión a puerta cerrada.
- Las partes y todas las personas que participan en la mediación también aceptan un deber de confidencialidad.

Criminológico, C., & Mínimo, L. P. U. J. P. A. A. P. D. L. P. E. D. D. P. (2009). Laudibeth M. Avendaño A. Jorge Morales Manzur Adela García Pirela Jesús Enrique Párraga Meléndez.

1.8. Solución del conflicto

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) “son herramientas coadyuvantes de la administración de justicia, que complementan al sistema de justicia tradicional con el objetivo de evitar, de inicio, la tensión generada en un proceso litigioso, buscando arreglos en pro de la convivencia pacífica” (González, 2014).

Uno de los medios de solución del conflicto es el acuerdo que existe entre las dos partes y el mediador que garantiza la igualdad de derechos de ambas partes y la posibilidad de obtener la compensación creada por el mandato constitucional, que es el motivo de la solución del conflicto. Es decir “reducir la reincidencia de acciones sancionadas (faltas administrativas) dentro de los Ayuntamientos Municipales, es necesario conocer las disposiciones de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes y demás normas internas, porque es importante para nosotros.

El trabajo del Ayuntamiento Municipal, en la solución de conflictos es el resultado de las habilidades y limitaciones que tiene el juez calificador. Artículo 21 párrafo cuarto: "La Autoridad Administrativa es responsable de imponer sanciones por la violación de las normas

gubernamentales y policiales, las cuales consistirán únicamente en multas, prisión de hasta treinta y seis horas o trabajos comunitarios; pero si el infractor no paga la multa impuesta, asumirá una detención equivalente, en todo caso la detención no habría requerido más de treinta y seis horas”. DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2013). PERFILES EDUCATIVOS, 35(140), 184–194. [HTTPS://DOI.ORG/10.1016/S0185-2698\(13\)71829-4](https://doi.org/10.1016/S0185-2698(13)71829-4).

Nuestra Carta Magna establece las facultades y alcances de las sanciones por infracciones administrativas que no pueden ser superadas y que no pueden ser evitadas por quien sanciona.

En la solución de conflictos que nos da nuestra Carta Magna, también se debe tener en cuenta que cada administración de los Ayuntamiento Municipal en el estado de Chiapas determina las normas internas para fortalecer el orden público y así mantener la paz social, y esto debe hacerse en primer lugar en conforme a lo dispuesto en la ley. Para no violar las garantías ciudadanas.

Por mi experiencia como juez calificador, creo que es necesario hacer un estudio en el reglamento interno de cada ayuntamiento, fortalecer las medidas relevantes que tengan la oportunidad de reducir la reincidencia entre la población. No basta con que la constitución, las leyes y demás normas internas definan específicamente el procedimiento de solución de conflictos, creo en la exactitud de la ley, para que no se violen los derechos humanos, tanto de la persona que es sancionada como la que es afectada con los actos del infraccionado.

1.9. Mediación.

1.9.1. Concepto

Nimrod Mihael Champo Sánchez, (2019). Justicia restaurativa. Conceptualiza Dado que la mediación abarca diferentes ámbitos, habrá muchos métodos y definiciones posibles, y aunque todavía no existe un gran consenso sobre su definición, desde un punto de vista muy general, se puede decir que es una fórmula amigable y razonable que permite Situaciones conflictivas a resolver. El desarrollo depende de la voluntad y la integridad de las personas. Siempre hay alguien que puede mediar en un buen resultado del conflicto.

Dentro de todo el concepto, considero importante el estudio comentado que realiza el Dr. Champo, en su libro Justicia restaurativa sobre la mediación, la descripción puntual que hace para que tenga buenos resultados el mediador, es necesario saber que es el conflicto y poder comprender el problema y de ahí desprenderse de una solución que beneficie tantos al infractor como al que le ha causado el daño, deja claro y justo el análisis que tiene que realizar el mediador para poder llegar a una solución pacífica y armoniosa.

Las técnicas de mediación que ejecuta el juez Calificador cumplen con los lineamientos que nuestra norma señala, para mantener el orden público el cual no se debe exceder, Se caracteriza por ser un procedimiento económico que ahorra tiempo y dinero, es preventivo y tiende a reintegrar plenamente al infractor a la estructura social; se considera una falta administrativa que causa daño a la víctima, a la sociedad y a sí mismo; es voluntario y ofrece alternativas.

El mediador puede ofrecer fórmulas de acuerdo y soluciones alternativas, pero no actúa como juez, ya que no puede ni debe imponer sus decisiones a los competidores si estos no han llegado a un acuerdo mutuamente aceptable. Trabaja con todas las partes para identificar puntos de discordia y explorar posibles soluciones.

Por otro lado, los mediadores señalan las posibles consecuencias si no se llega a un acuerdo y aconsejan a las partes ajustar sus intereses a los intereses de la otra parte (Uribarri, 1999). El papel de la mediación como herramienta legal alternativa es reducir la tensión existente entre las partes y hacerlas avanzar hacia una buena comunicación para futuros beneficios mutuos.

Un mediador es un profesional capacitado para liderar dicho proceso, las partes tienen la tarea de mediar y ayudarlas a procesar la información que está provocando el conflicto. Su posición es de negociación y cooperación para encontrar soluciones, pero de ninguna manera sustituye la preparación de todas las partes.

1.9.2. Principios de la mediación

Pacheco Pulido (2004) de manera acertada establece como principios básicos de la mediación los siguientes:

- a) *Voluntariedad. El mediador debe persuadir a los mediados de que su intervención en el proceso de mediación es voluntario, que en el momento en que lo determinen pueden abandonarlo, pues son ellos los que toman las decisiones.*
- b) *Confidencialidad. Lo tratado en el procedimiento de mediación no será divulgado e incluso, se ha de pactar que, el mediador no podrá participar como testigo de alguno de ellos en cualquier otro tipo de proceso, ello con la finalidad de que los mediados puedan expresarse en un marco de confianza y fluya.*

- c) *Flexibilidad. El procedimiento de mediación debe de carecer de toda forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los mediados.*
- d) *Neutralidad. El mediador debe de mantener una postura y mentalidad de no ceder a sus preferencias, es decir, no puede influir ni hacer sugerencias a las partes; son éstas las que deben hacer las propuestas y sugerencias para la solución del problema.*
- e) *Imparcialidad. El mediador no debe mostrar simpatía deliberada respecto a las propuestas de los mediados, o sea, éste debe de conducirse con imparcialidad y así debe de evitar que por razones de amistad, compañerismo, dependencia laboral, etc., pudiera verse afectada su imparcialidad, tiene el deber de excusarse, de intervenir como mediador, lo que hablará de su honestidad.*
- f) *Honestidad. debe separarse, de admitir que desconoce la materia sobre la que versarán los temas a tratar en mediación.*
- g) *Equidad. Las partes deben de conocer que las personas sujetas a un proceso de mediación, con la orientación del mediador, deben de arribar a acuerdos benéficos para todos los mediados.*
- h) *Legalidad. El mediador debe vigilar que los convenios se ajusten al marco jurídico, en virtud de que vivimos en un estado de derecho, cualquier acto que produzca consecuencias de derecho debe someterse al imperio de la ley. Luego los acuerdos que se tomen no pueden atentar contra derechos renunciables o leyes prohibitivas. Deben ser factibles de cumplir y no quebrantar el orden público.*

1.9.3. Características de mediación

Finalmente, muchos autores consideran la mediación no como un método de resolución de conflictos, sino como un aporte cultural a la sociedad moderna, que enfrenta el desafío no sólo de mantener el orden social, sino también respetar la diversidad humana. Esto significa que

la mediación se ve como una transformación cultural, una forma de socialización que opera sobre la base de una reciprocidad genuina y proporciona un sentido de comunidad que sólo es ignorado por los modelos adversarios de resolución de conflictos.

La capacidad de afrontar los conflictos solo y encontrar formas de repararlos y reconciliarlos proporciona una visión de una sociedad humana virtuosa. Además, creen que la comunicación es a la vez un arte y una ciencia porque integra componentes y herramientas creativas y siempre resulta del cultivo de una alta ética donde se abolen las jerarquías y la comunicación se vuelve horizontal.

LA MEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO FLOR HOYOS ALARTE ISABEL VIANA ORTA
EDUCADORAS SOCIALES CONVIVENCIA@TRIALOGOS. (S/F).

De acuerdo con IMCA (2017), la mediación posee las siguientes características:

- Es voluntario.
- Las partes pueden decidir en cualquier momento si quieren participar en el proceso de mediación y ponerle fin, no están obligadas a ponerse de acuerdo.
- Basado en el principio de confidencialidad, es decir, el mediador y las partes no pueden revelar lo sucedido en la reunión, salvo que las partes lo hayan autorizado expresamente.
- Las normas procesales no son vinculantes. El programa es completamente informal y flexible.
- Tiene una inmediatez real.
- Las partes actúan por su cuenta

La mediación se recomienda en situaciones en las que la relación entre partes en conflicto puede y debe continuar durante un período de tiempo determinado.

Por lo tanto, la mediación es una de las formas en que podemos tener que resolver problemas de manera pacífica y armoniosa, pero para lograrlo necesitamos identificar las principales características de la mediación y explorar formas de resolver el problema. Para resolver este problema, es importante comprender cuáles son los medios alternativos de mediación.

En materia normativa, la mediación encuentra su forma de desarrollo en el artículo 22 de la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal

Artículo 22. Desarrollo de la sesión

Una vez que los Intervinientes acuerden sujetarse a la mediación, el Facilitador hará una presentación general y explicará brevemente el propósito de la sesión, el papel que él desempeñará, las reglas y principios que rigen la sesión, así como sus distintas fases; acto seguido, formulará las preguntas pertinentes a fin de que los Intervinientes puedan exponer el conflicto, plantear sus preocupaciones y pretensiones, así como identificar las posibles soluciones a la controversia existente.

El Facilitador deberá clarificar los términos de la controversia de modo que se eliminen todos los aspectos negativos y las descalificaciones entre los Intervinientes, para resaltar las áreas en las que se puede propiciar el consenso

El Facilitador podrá sustituir el Mecanismo Alternativo, con la anuencia de los interesados, cuando considere que es idóneo, dadas las características del caso concreto y la posición que tienen los Intervinientes en el conflicto.

En el caso de que los Intervinientes logren alcanzar un Acuerdo que consideren idóneo para resolver la controversia, el Facilitador lo registrará y lo preparará para la firma de los Intervinientes de conformidad con las disposiciones aplicables previstas en esta Ley.

La mediación se considerará un mecanismo ideal para la solución alternativa elegida si se observa una o más de las siguientes características:

- El lazo emocional es altamente considerable.
- Se observe que el conflicto puede crecer.
- Anticipar futuras interacciones o relaciones entre personas relevantes.
- Los mecanismos considerados deben ser adecuados para facilitar la resolución de disputas y las partes deben estar dispuestas a ayudar a encontrar sus propias soluciones.

Mi objetivo es profundizar en algunos aspectos relacionados con la singularidad del espacio de mediación, a medida que nos posicionamos como mediadores en asuntos de carácter administrativo. Las siguientes notas son un paso más hacia algunas de las ideas ya avanzadas sobre la mediación en asuntos administrativos, y se ven reforzadas por observaciones de la práctica profesional. Pero es sólo cuestión de tiempo que nuevas ideas y posibles debates sobre este tema siempre resulten interesantes. Reitero que escribo desde la perspectiva de un mediador y que estas ideas de ninguna manera deben tomarse como declaraciones inequívocas sobre problemas administrativos, psicológicos o sociales, sino más bien como intentos de conciliar estos enfoques.

1.9.4. Perfil del mediador

Un mediador garantizará que las partes involucradas en la disputa puedan llegar a un acuerdo por sí mismas, restableciendo así las buenas relaciones, poniendo fin o al menos reduciendo el conflicto y tomando medidas preventivas para mejorar las relaciones con las partes. De lo contrario, es responsabilidad del mediador llevar a cabo el proceso de manera neutral. Como tal, permite a los participantes guiar interactivamente la resolución de problemas y la planificación futura.

El modelo de mediación que asemeja a la intervención del juez calificador como mediador lo encontré en Bush y Folger que busca transformar las relaciones sociales intentando cambiar el proceso relacional y aumentar el poder y la visibilidad de todas las partes.

Bush y Folger lo definen como un término muy concreto y preciso, y al mismo tiempo, resolviendo el problema del juez calificador como mediador, que se reincide cada año, es necesario definir el concepto de mediador. en los siguientes aspectos; poder resolver los problemas que han definido las técnicas legislativas y técnicas administrativas que cambian en cada rama de la administración estatal, por lo que pretendo utilizar los actos normativos introducidos para mejorar la corrección de errores administrativos en la administración municipal sino mejorar las técnicas en la mediación de conflictos para que la próxima vez no vuelva a ocurrir el mismo castigador y el ofendido o la misma conducta castigadora.

REF. 110/2006) INSTITUCIÓN SUBVENCIONADORA: INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO) INVESTIGADOR RESPONSABLE: DRA. IMMACULADA ARMADANS TREMOLOSA. (S/F).

1.9.5. Técnicas del mediador

Es aquí donde quiero hacer distinción, sobre las “técnicas que aplica el Juez Calificador” como mediador en el momento de sancionar o mantener la paz entre individuos por medios de convenios y sanciones Administrativas.

Dentro la solución del conflicto, sobre la reincidencia del infractor y el deseo de cambia las técnicas de intervención que se utilizan dentro del Juzgado Calificador, creo que hace falta un compromiso para actualizar y desempeñar, por parte del que ejerce la labor de Juez Calificador.

Es el no dejar pasar por alto que se crean constantemente expedientes de personas que son sancionadas reiteradamente por la misma falta administrativa o por el mismo conflicto ya sea como infracciones o como convenios, en donde las dos partes afectadas llegan al recurso de solución del conflicto, el compromiso que se requiere centralmente, es decir, si es pertinente llevar el seguimiento y actualizar los expedientes que ya se han creado, los motivos de porque se crearon faltas o convenios, que se den cabal cumplimiento dentro de los parámetros de conclusión y después de estas, la responsabilidad al que se compromete el ciudadano cuando comete una falta administrativa, el de no volver a reincidir al igual la responsabilidad que como juez calificador y como Ayuntamiento municipal el de Administrar que se hayan subsanado los daños, dentro de lo ya referido con anterioridad.

Sobre los medios alternativos de solución de conflicto dentro de la labor de los Ayuntamientos Municipales, por intermedio del juzgado calificador, las facultades que nos otorgan las Leyes y reglamento jerárquicamente y lo importante de salvaguardar las garantías individuales.

Las etapas que comprenden el proceso de mediación (IMCA, 2017) son:

- Reducir la tensión durante la consulta;
- Crear una atmósfera apropiada que promueva la cooperación;
- Presentación y negociación del contrato entre las partes y el mediador;
- Recopilar la información necesaria para el trabajo;
- y una base para el análisis y la discusión.

Por tanto, el facilitador hará una presentación general y explicará brevemente:

- El propósito de la reunión;
- el papel a desempeñar;

- cumplir con las reglas y principios;
- las etapas que lo componen.

Luego se harán preguntas apropiadas para que los participantes puedan explicar el conflicto, expresar sus preocupaciones y quejas e identificar posibles soluciones a la disputa.

Posteriormente, el facilitador llevará a cabo un proceso de resolución de conflictos para eliminar las negativas y descalificaciones entre los participantes, si se llega a un acuerdo, deberá quedar registrado para la firma de ambas partes.

Como método alternativo de resolución de conflictos, la mediación debe conservar siempre su carácter extrajudicial.

El método de aplicar técnicas de medios alternativos de solución de conflicto debe ser hacia la creación de paz en las comunidades reconciliando las partes y reparando los daños causados.

Este es un proceso diseñado para desarrollar consenso entre miembros de la comunidad, víctimas, infractores, juez calificador, policía municipal, sobre un plan de arbitraje apropiado que satisfaga las inquietudes de todas las partes interesadas.

Se debe tener al sancionar como intermediario de un conflicto, y saber que este proceso se cumplió y que el infractor no tiene el deseo de ese comportamiento. Dentro de todas las definiciones que he integrado sobre los medios alternativos de solución, dentro del cargo de Juez Calificador, prevalece la aplicación de la sanción, pero quiero llegar también al que el infractor no quiere volver a reincidir y volver a pasar por el proceso una vez más.

Es por ello del porque se debe tener la importancia de seguimiento en los expedientes que se crean año con año, mes por mes dentro el área del juzgado calificado y reparar el problema con técnicas de solución que garanticen la paz pública como también la no reincidencia de la conducta adoptada por el infractor.

Dentro de la solución de un conflicto y el significado que tiene el juez calificador sobre las medidas de solución de conflicto y llegar a una armonización entre las partes, Como conclusión, se puede afirmar que la mediación en sus diferentes formas administrativa es una de las herramientas a través de la cual la los intermediarios para la solución de los conflictos puede impregnar de nuevos valores, nuestra forma de ver la Justicia y la manera de abordar el tratamiento de los conflictos.

1.10 Conciliación

La Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal define a la conciliación en su artículo 25

Artículo 25. Concepto

Es el mecanismo voluntario mediante el cual los Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en que se encuentran involucrados.

Además de propiciar la comunicación entre los Intervinientes, el Facilitador podrá, sobre la base de criterios objetivos, presentar alternativas de solución diversas.

Por su parte, la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán, contempla a la conciliación como la presentación por parte del facilitador, de alternativas de solución a las partes en conflicto para llegar a un acuerdo.

Tal como lo establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal en el artículo 26.

Artículo 26. Desarrollo de la sesión

La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley. El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia

Como puede observarse la conciliación difiere de la mediación en base a la función que el facilitador tiene dentro del proceso. Es decir, en la mediación, el mediador se limita al favorecimiento de la comunicación entre las partes, mientras que, en la conciliación, su participación del conciliador le permite objetivamente proponer algunas opciones de solución al conflicto.

La conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos mediante el cual dos o más personas (físicas o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras) consultan con un tercero neutral y calificado (llamado conciliador) para resolver desacuerdos.

A partir de la reforma hacia un nuevo sistema de justicia penal en junio de 2008, fueron reconocidos los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. El Sistema de Justicia Penal además de proteger los derechos de las personas víctimas y acusados, garantiza la reparación del daño.

La Conciliación es uno de los tres Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, donde las partes involucradas son las dueñas de la solución del conflicto. Estos rompen con la actitud tradicional de condenar y encarcelar a una persona independientemente de la naturaleza del delito.

Por tanto, la conciliación es otro proceso de justicia restaurativa que permite resolver conflictos a través del diálogo y las herramientas de la introspección para satisfacción de todas las partes, permitiéndoles ofrecer soluciones que mejor sirvan a sus intereses y necesidades.

Para efectos de conciliación se considera que son pertinentes los siguientes aspectos a considerar:

- El contenido emocional no es importante para todos los involucrados.
- No existe ninguna relación o interacción futura previsible entre los participantes;
- Hay que pensar en la escalada del conflicto.
- El conflicto es principalmente de naturaleza de herencia o patrimonial.

Dado que el conciliador tiene el poder de proponer soluciones, después de escuchar a las partes, por supuesto, es importante señalar que, en última instancia, depende de ellas decidir si eligen las recomendaciones del mediador.

La norma para la materialización de la conciliación, se contempla en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, se encuentra en su artículo 26.

Artículo 26. Desarrollo de la sesión

La conciliación se desarrollará en los mismos términos previstos para la mediación; sin embargo, a diferencia de ésta, el Facilitador estará autorizado para proponer soluciones basadas en escenarios posibles y discernir los más idóneos para los Intervinientes, con respeto a los principios de esta Ley.

El Facilitador podrá proponer la alternativa que considere más viable para la solución de la controversia.

1.11. Arbitraje

Es un mecanismo de solución de conflictos donde las partes firman un acuerdo de arbitraje y acuerdan someter a estos ciertos conflictos que hayan surgido o puedan surgir entre las dos partes respecto de relaciones jurídicas específicas. Ambas partes también deben acordar el método de designación del tercero.

El arbitraje es un sistema de solución de conflictos en el que los deseos de las partes están subordinados a los deseos de un tercero. El arbitraje es esencialmente un acuerdo o pacto entre las partes en el que presentan sus preferencias a un tercero para que decida y notifique y se comprometen a cumplir con su decisión.

De ahí que se diga que el arbitraje es un mecanismo que tiene como objetivo resolver los conflictos de personas u organizaciones y cuyos fallos están obligados a ser acatados, por lo que en el arbitraje el entendimiento directo de las partes queda superado. El acuerdo entre las partes se sustituye por la resolución del conflicto por parte de un tercero llamado árbitro.

CAPÍTULO II. METODOLOGIA

2.1. Enfoque

La presente investigación se llevó a cabo mediante un enfoque mixto, por el lado cualitativo es importante señalar que el tema bajo consideración es social y jurídicamente trascendente desde una perspectiva social, porque dentro de la solución de conflicto debe haber un resultado favorable en la que la sociedad y los ciudadanos vivan en estado de tranquilidad y orden público. En el ejercicio de las facultades que desempeñan el juez calificador para la protección del orden público y social, el gobierno puede imponer sanciones a personas que violen los ordenamientos jurídicos, que están clasificados como infracciones administrativas en los actos normativos (actos de aplicación de derecho).

En cuanto a la percepción que tienen los ciudadanos sobre la seguridad pública; es decir, desde el punto de vista de cada ciudadano individual, la intervención del juez calificador en la mediación de los conflictos sociales; por tanto, sus acciones influyen y afectan a la sociedad.

Por otra parte, el juez calificador se involucra en actividades como la celebración de convenios armoniosos en donde una de las partes se compromete a reparar los daños que haya causado y por la otra parte el indultar al sancionado siempre y cuando la reparación de los daños se haya realizado, el realizar sanciones a las personas que hayan causado desorden público, los cuales pueden ser por una sanción de 36 horas de retención o una multa monetaria. Para

prevenir incidentes que puedan ser considerados como infracciones administrativas; en este sentido, el trabajo es trascendente para el sistema administrativo municipal.

Para la parte cuantitativa, se toma en consideración el número de casos los cuales se pueden visualizar en las estadísticas realizadas para la comparación por administración, para planificar hipótesis, leyes y teorías que abarquen no sólo el caso en el que comienza sino también otros casos del mismo tipo, esta generalización se logra no sólo mediante los hechos empíricos tal como se obtienen.

2.2. Procedimiento

Se empleó el método de inducción, porque este método se refiere al movimiento del pensamiento desde hechos específicos a enunciados de propiedades generales, lo que significa que se parte de los resultados de la observación o experimento (siempre refiriéndose a hechos limitados).

De igual forma se aplicó la deducción, que es un método que lleva de enunciados generales a hechos específicos, es decir hacia abajo, por deducción entendemos conclusiones, inferencias, inferencias, conjeturas, conclusiones lógicas, métodos o procedimientos de razonamiento, lógica sexual, argumentativa, jurídica y aplicando las generalidades de la ciencia para obtener resultados o consecuencias según los principios de las reglas generales.

Asimismo, la aplicación del método histórico en este caso es trascendental, pues a través de él se estudian aspectos del pasado, así como la aplicación futura de las normas del ayuntamiento y la intervención de jueces calificados; finalmente se coordina la investigación a través del Método hermenéutico, entendida la hermenéutica como el arte de interpretar textos de forma lógica y sistemática.

2.3. Instrumento

Debido a que la implementación de sanciones administrativas en la Administración Comunal carece de una base sólida para definir sus funciones ante la ejecución de acciones definidas por la ley como infracciones administrativas el instrumento es el Sistema Administrativo de los Ayuntamientos Municipales de Chiapas, ya que este proporciona el cuadro estadístico que se administra cada tres años para determinar el estado y circunstancias de las sanciones administrativas.

2.4. Materiales y herramientas utilizadas para la recopilación de la información

Para efectos de la investigación se hizo uso de fuentes de información primarias, secundarias y terciarias, con la finalidad de obtener más datos que permitieran realizar un análisis profundo.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

En el proceso de búsqueda de una solución en la actualización de mecanismos para la solución de conflictos, que debe tener un juez calificador en la postura de mediador ante la solución de conflicto, así como los mecanismos que anteriormente se han desempeñado con el resultado de sancionar y volver a reincidir, el objetivo que pretendo marcar es el de no volver a reincidir en el acto sancionado y el no reincidir en ninguna falta administrativa el mismo infractor. He encontrado una relación directa de los autores que encontré para la controversia con mucha precisión en las definiciones de las medidas de solución del conflicto y eso se basa en la teoría.

Ya sabemos que en Ayuntamientos Municipales el que interviene para una solución de conflicto es un juez calificador, para mí es importante señalar los problemas que se tiene a la hora de ejercer la acción de mediador, solución porque no es necesario simplemente castigar a un ciudadano por cometer una infracción administrativa. o, para llegar a un acuerdo armonioso, las partes se comprometen a no perturbar su persona, vivienda y familia, pero esto es un asunto variable y no tiene un fin fijo.

Porque cuando nos encontramos en una situación de manejo público y las sanciones o infracciones las dejan de aplicar ya sea por cambio de administración municipal o porque los nuevos jueces calificadores aún desconocen los medios de solución de conflicto, sin que ninguna de las partes tenga la responsabilidad de reparar el daño, el conflicto estallará una y otra vez y ninguna de las partes intentará resolverlo. Compromiso para que la administración de los ayuntamientos garantice un acuerdo justo para los ciudadanos de ambas partes.

Debo decir que los medios alternativos de solución de conflictos utilizados en el marco de los sistemas administrativos dan resultados, pero no el objetivo principal, es decir, el fin de las

reincidencias y el mantener el orden público. No basta con que la constitución, las leyes y otras regulaciones nos permitan encontrar formas de resolver los conflictos, y estoy convencida de que necesitamos mejorar la forma (las técnicas) en que se resuelven los conflictos en los gobiernos municipales.

Actualmente, el área del Ayuntamiento municipal para intervenir en soluciones alternativas recae en un juez calificador, que se encarga de mantener el orden público y sancionar conductas que estén dentro de los reglamentos, leyes y demás ordenamientos del orden público. Por lo tanto, las soluciones alternativas formuladas por el juzgado calificador aparecieron como mediadoras para restablecer la paz y el orden público.

Por lo tanto, los jueces calificadores tienen facultad de imponer sanciones a la sociedad para mejorar el orden público, mientras que las víctimas que han sido perjudicadas por los perpetradores y la propia sociedad pueden reclamar compensación por el daño causado a través de mecanismos alternativos de solución en los que participa la persona sancionada. De los datos recopilados sobre métodos alternativos de solución de conflictos, pero tales medios son necesarios para evitar la repetición de la acción sancionada, si el infractor comete la misma acción reiteradamente, demuestra que no está arrepentido de la acción y no tiene intención de mantener el orden público, la administración municipal se ve obligada a repetir los protocolos de seguridad del sancionado y de la víctima si esta fuera nuevamente la afectada.

En relación con la reincidencia de los sancionados, me parece que la capacidad comunicativa en el ámbito de actuación del juez calificador debería ser más dinámica y activa, interviniendo como mediador y dando seguimiento a la determinación de las sanciones.

La Identificación de casos de personas sancionadas, para que la práctica de la intervención de los jueces calificadores pueda lograr resultados favorables en la administración pública y mantener el orden social.

El objetivo de esta investigación es identificar formas en las que podemos proporcionar modelos más apropiados para generar descripciones de mecanismos para la intervención de la solución de conflicto; asimismo, escrutaremos las técnicas que de antaño ha venido empleando el juez calificador ante un conflicto entre dos o más personas para llegar a un acuerdo, y cómo el acuerdo se fundamenta en una orden general aprobada.

Al regular el desempeño de las funciones públicas, del juez calificador el consejo evita ataques reales, existentes o inminentes a las estructuras administrativas y sociales responsables de la protección y mantenimiento del orden, la seguridad y la igualdad social. También es obligación por parte del área de seguridad publica el notificar al Ministerio Publico del Estado la detención de cualquier persona e inscribir inmediatamente la detención en el registro creado al efecto y realizar inspecciones y otras actividades de investigación de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Resulta para mí el entendido del artículo 21, apartado cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el objeto de análisis de esta investigación será la intervención y competencia que otorga la Carta Magna al poder ejecutivo para determinar las sanciones que se califiquen en los municipios del estado de Chiapas.

Un juez calificador es una persona que tiene la facultad de resolver conflictos. Analizar las alteraciones de orden público dentro de los ayuntamientos municipales, si el sistema de seguridad pública es estable y consistente con principios, si se respetan los derechos humanos

de los ciudadanos afectados por las sanciones y de las víctimas. La manera de mediar de un juez calificador para que las personas que han cometido infracciones administrativas sean declaradas y infraccionadas con el objetivo principal que ahora me ocupa que es el no reincidir a la misma falta o a una diferente que se sancionan en los reglamentos internos de los ayuntamientos municipales, en lugar de repetir a sabiendas el comportamiento anterior o tomar otras precauciones para evitar que el comportamiento o negligencia administrativa vuelva a ocurrir.

En mi trabajo en el ayuntamiento para obtener información básica para mi investigación, lo que me ayudó a pensar más sobre la resolución de conflictos fueron datos a priori sobre cómo el juez calificador resuelve los conflictos, cómo mediadores y datos a priori sobre la resolución de conflictos. Por otro lado, ¿cómo deciden los infractores (sancionados) no volver a delinquir? ¿Por qué la reincidencia de los actos sancionados? La intervención del mediador para la solución de un conflicto, por faltas administrativas y las víctimas obtienen la reparación de los daños causados por la sanción administrativa y el orden público tiene por objeto el mantenimiento de la paz social.

Me interesan las técnicas que ocupamos como mediador sobre los conflictos sociales y soluciones alternativas, la idea de que quienes cometen reincidencias graves en infracciones administrativas y perturban el orden público no necesitan recurrir a soluciones extremas o, por el contrario, recurrir a procesos penales, por ejemplo, el único método alternativo de solución, cuando el perpetrador está asociado con la víctima en un daño social, cultural, familiar, vecinal, el daño ha sido remediado y la víctima puede saber que el perpetrador ha tomado medidas o sanciones en su contra.

De ahí es que el juez calificador interviene como mediadores para resolver conflictos problemáticos y deben, por un lado, mantener el orden público y, por otro, aplicar técnicas que garanticen que los infractores no reincidan en el delito. Lograr una solución entre dos o más personas o en un conflicto social refleja el panorama actual y los errores cometidos por las administraciones anteriores, que han violado las garantías individuales tanto de los infraccionados como de las víctimas del daño por parte del infraccionado reiteradamente las normas marcadas por el concejo y que no se publican abiertamente en el orden público, sino cada año. Los mismos conflictos sociales también ocurren con ciudadanos que también están sujetos a sanciones. Para desarrollar aún más el contexto del problema que deseo resolver, fue necesario hacerme algunas preguntas que me ayudaron a encontrar la solución que ahora tenemos. Estas preguntas se pueden encontrar en la sección Hipótesis y sus correspondientes variables de investigación de esta investigación.

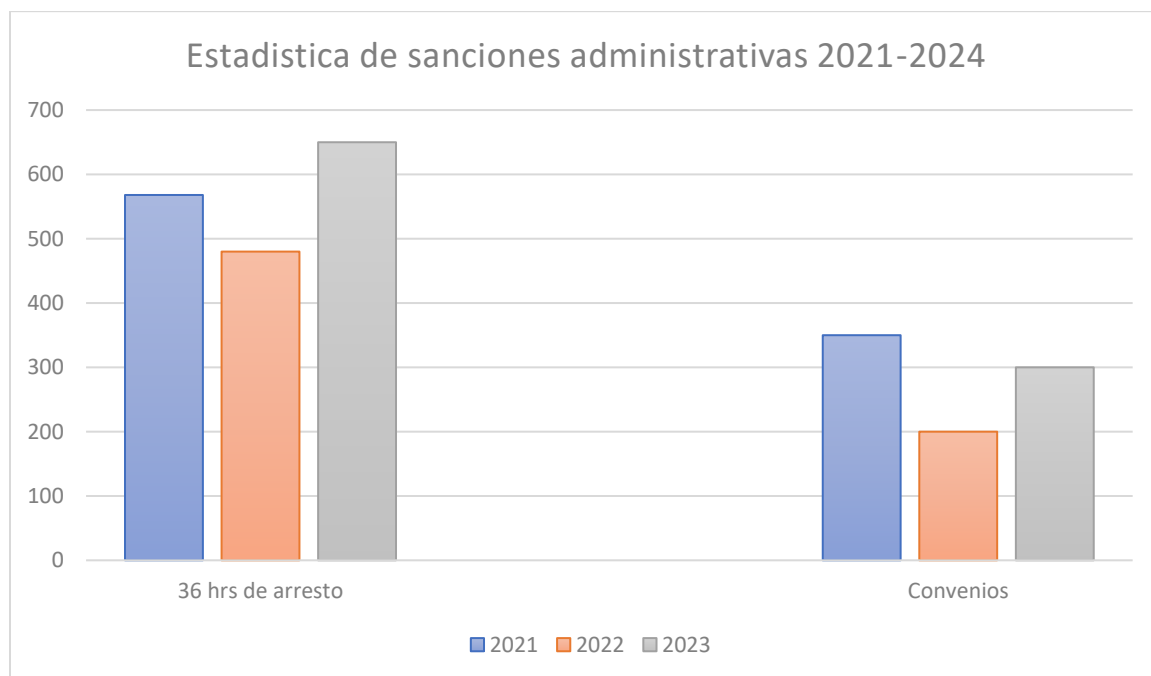
Por otro lado, me es preciso decir que mi investigación es una investigación con un objetivo cualitativo, el cual implica la recopilación y el análisis de datos cuantitativos para comprender conceptos, ideas o experiencias, así como datos sobre experiencias, sentimientos o comportamientos vividos. Es importante la comprensión del objetivo de la investigación para que la información recabada no se vea menospreciada o afectada.

Los resultados aclararon aún más los objetivos del estudio. Entre las técnicas que utilizamos como mediadores en la solución de conflictos, cabe mencionar que, en mi opinión, tenemos un largo camino por recorrer para crear técnicas que beneficien a las administraciones gubernamentales locales para que las reincidencias de faltas administrativas disminuyan. Para ello, el Ayuntamiento debe ser consciente de que el orden público se puede mantener, y ese orden lo mantendrá la próxima administración en el desempeño de sus cargos públicos, pero para que eso suceda es necesario que las actuales administraciones municipales apuesten por

la formación básica de técnicas de medios alternativos de solución de conflicto para jueces calificadores y en cómo vigilar la conducta de los infraccionados para que el nuevo tecnicismo de mediación encaje en el orden social y este se preserve por administraciones consecutivas

En la administración pública del ayuntamiento municipal de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, estadísticamente mediante conteo estos porcentajes fueron los resultados de los sancionados mediante convenios y la sanción de 36 horas.

Tabla de estadísticas de cada tres años de administración municipal



Nota. La figura muestra el nivel porcentual de conocimiento sobre sanciones y convenios en la administración municipal en el estado de Chiapas del 2021 al 2023.

Reincidencia de faltas administrativas, según antecedentes en el archivo de expedientes de infraccionados.

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
a) No	18	39%
b) Sí	28	61%
Total	46	100%

Nota: Esta tabla muestra la frecuencia de incidencia de sanciones por alterar el orden público.
Fuente: Elaboración propia del 2021 al 2023.

Personas con acceso a armas que cometieron faltas administrativas.



Nota: Esta figura muestra el resultado porcentual de personas que tienen acceso a armas. Fuente: Elaboración propia.

Personas con acceso a psicotrópicos y estupefacientes que cometieron faltas administrativas.



Nota: Esta figura muestra el resultado porcentual de personas que tienen acceso a PSICOTROPICOS Y ESTUPEFACIENTES. Fuente: Elaboración propia.

Encontré que el argumento es muy preciso en la definición de medidas de resolución de conflictos y está basado en la teoría. Ya sabemos que en los concejos municipales quien interviene en la solución de conflictos es un juez calificador, para mí es importante señalar los problemas que se presentan al implementar la actividad de un mediador.

Sólo es necesario sancionar a un ciudadano por infracciones administrativas. O, para lograr un acuerdo armonioso. Ambas partes se comprometen a no molestar a su persona, residencia y familia, pero esto es algo fluido y no tiene un objetivo definido. Porque cuando nos encontramos en situaciones de reincidencia en las que el mismo problema no desaparece, el conflicto estalla una y otra vez y ninguna de las partes intenta resolverlo. El compromiso del Ayuntamiento con una gobernanza que garantice un trato justo para los ciudadanos de ambas partes y así poder mantener el orden público que es el principal factor.

Hay que decir que los métodos alternativos de solución de conflictos utilizados dentro del sistema administrativo dieron resultados, pero no el medio principal, es decir, acabar con la reincidencia y mantener el orden público. No basta con que la constitución, las leyes y demás normas permitan encontrar formas de resolver los conflictos, creo que se debe mejorar la técnica de resolver los conflictos municipales. Es por ello que el municipio se ve obligado a repetir los protocolos de seguridad para las sanciones. Frente a la pasividad del sancionado, la capacidad comunicativa de un juez calificador en el campo de acción, en mi opinión, debería ser más activa y proactiva, intervenir como mediador y dar seguimiento a la decisión de sanción como también para la no reincidencia del acto.

El conocimiento de los casos de las personas sancionadas permite la práctica de la intervención del juez calificador para lograr buenos resultados en la administración del ayuntamiento municipal y el mantenimiento del orden social. El propósito de este artículo es

identificar formas en las que podemos proporcionar un modelo más apropiado para generar descripciones de puestos; asimismo, escudriñaremos las decisiones del juez calificador en conflictos entre dos o más personas para llegar a un acuerdo, y cómo el acuerdo se fundamenta en una orden general aprobada.

Al regular el desempeño de las funciones públicas, el juzgado calificador previene ataques reales, existentes o inminentes a las estructuras administrativas y sociales responsables de la protección y el mantenimiento del orden, la seguridad y la igualdad social. Al realizar esta investigación, mi objetivo es lograr inversiones en las nuevas administraciones municipales, especialmente en el área de jueces calificadores, en la actualización de protocolos y técnicas para la solución de conflicto administrativas, y que el papel de esta aplicación sea tal. que los sancionados no residan.

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos toman menos tiempo que los juicios, por lo que es bien sabido que presentar una reclamación ante los tribunales puede llevar años o incluso décadas, pero los métodos alternativos permiten encontrar soluciones en menos tiempo. El cobro de las tarifas es más bajo, lo que permite que más personas reciban asesoramiento adecuado para hacer valer sus derechos a través de métodos distintos al litigio tradicional.

Además de permitir un mayor número de soluciones. El litigio suele ser unidireccional, es decir, avanza en la misma dirección que posibles enfoques alternativos, lo que nos permite lograr un equilibrio al ofrecer una gama más amplia de opciones que pueden conducir a un resultado beneficioso para todos. Aunado a ello, permiten cuidar los intereses de todas las partes, no solo de aquellas que tienen prioridad en el caso y tienen un reclamo exitoso, es posible lograr un equilibrio entre estos intereses y mutuamente beneficioso para las partes.

Destaca también la comunicación entre ambas partes. A menudo, cuando dos partes se enfrentan en una disputa, la comunicación se interrumpe o se ve muy limitada. Por otro lado,

métodos como el arbitraje, la mediación o la conciliación permiten que dichas comunicaciones sigan siendo relevantes y avancen una vez finalizado el uso del método alternativo.

Finalmente, los métodos alternativos de resolución de disputas aumentan la probabilidad de que la sentencia sea ejecutada, al tratarse de una decisión tomada con la plena voluntad de las partes, quienes tienen muchos casos de decisiones positivas en los procesos judiciales y enfrentan importantes dificultades en el proceso de ejecución. En este sentido, estos métodos también tienen la ventaja de ser más fáciles de implementar y lograr consenso entre todas las partes. Por lo tanto, es necesario que los abogados comprendan estos aspectos de la resolución de conflictos y se conviertan no sólo en facilitadores del proceso judicial, sino también en solucionadores de problemas.

CONCLUSIONES

La investigación satisfizo los resultados del planteamiento hipotético planteadas y concluyó que es necesario desarrollar nuevas técnicas de mediación para la resolución de conflictos para que los gobiernos futuros, al igual que el actual, reflejen el orden público en la reducción de la carga administrativa. Sanciones y contradicciones internas en el orden social.

Dentro de la definición encontrada por los autores, tuve la oportunidad de conocer los modelos de medios alternativos de solución de conflictos, desarrollando así el objetivo de mi investigación que es encontrar y actualizar las técnicas de solución de conflictos de jueces calificadores, porque el objetivo siempre ha sido que ya no reincidan los sancionados, crear acuerdos que se pueden implementar rápidamente y de la manera acordada por las partes cuando consideren que el acuerdo es un medio alternativo de solución de conflictos.

Cada nueva administración de los ayuntamientos municipales y cada cambio de personal en cargos públicos altera el sistema administrativo, y me vi, y todavía me veo, obligada a enfatizar que es importante para mí, funcionaria pública en el cargo de juez calificador, si bien los conflictos sociales crean una fuente de ingresos económicos para la administración, que se refleja en multas, para que los perpetradores puedan evitar sanciones, también hay que decir que esto conduce a la repetición de acciones que alteran el orden público. El objetivo principal debe ser el orden y la paz social, por lo que es necesario cambiar las técnicas que promueven la posición de juez calificador como mediadores, de modo que el objetivo principal es la solución de conflicto y reducir la repetición de conductas.

Si bien la reparación del daño causado al orden público como a la víctima u ofendido de infracciones administrativas contribuye a nuestra comprensión de los problemas sociales y la variedad de problemas que causan entre dos personas, esto no significa que quien sanciona vea este medio como una herramienta en la que pueda confiar. Volviendo a la delincuencia y la libre circulación. Por lo tanto, la formación básica incluye brindar alternativas de solución a quienes actúan como jueces calificadores, adoptando nuevas prácticas sociales y administrativas para el buen funcionamiento del consejo municipal y el orden social que debe mantener.

Sin embargo, puede haber lectores que no estén de acuerdo con mis puntos de vista y la forma en que explico las razones y conclusiones de mi investigación, que creo que son necesarias para un buen trabajo de administración dentro de los ayuntamientos municipales y estos puntos de vista merecen respeto. Conozco este tema, pero creo que, con el paso de los años, todas las áreas de la administración pública se ven alterados, por eso creo que la necesidad de la intervención del juez calificador como medio alternativo de solución de conflictos refleja la búsqueda del orden público urbano. en cualquier sociedad y administración.

Me es gratificante la intervención como investigador del tema de “Crítica a la Labor que los Ayuntamientos Municipales que realizan, respecto a solución de conflictos”, porque dentro del cargo que ocupa, se puede encontrar el conflicto de la reincidencia del acto y el comportamiento en el que se maneja el sancionado con múltiples acciones intencionales del no incorporarse al orden público y a los constantes alteraciones, perjuicios económicos, físicos y psicológicos que pudiera someter a la víctima con el simple hecho de altera la paz social

Por ello, me propongo implementar una actualización de métodos en la solución de conflictos, una nueva educación para quienes utilizan las medidas alternativas de solución para mitigar los cambios en el orden social considerando que los Medios Alternativos de Solución de

Conflictos tiene una serie de ventajas que ayudan a crear una protección más relevante y adecuada de los intereses de los involucrados.

REFERENCIAS.

Criminológico, C., & Mínimo, L. P. U. J. P. A. A. P. D. L. P. E. D. D. P. (2009). Laudibeth M. Avendaño A. Jorge Morales Manzur Adela García Pirela Jesús Enrique Párraga Meléndez.

DE LOS PRINCIPIOS EXTRASISTÉMICOS DEL DERECHO PENAL MÍNIMO, 37, 53–78.

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2013). PERFILES EDUCATIVOS, 35(140), 184–194. [HTTPS://DOI.ORG/10.1016/s0185-2698\(13\)71829-4](https://doi.org/10.1016/s0185-2698(13)71829-4).

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (2013). PERFILES EDUCATIVOS, 35(140), 184–194. [HTTPS://DOI.ORG/10.1016/s0185-2698\(13\)71829-4](https://doi.org/10.1016/s0185-2698(13)71829-4).

González, de Cossío F. (2010). *La Escurridiza noción de Arbitraje: un ejercicio de definición tan arduo como importante*. <https://camex.com.mx/wp/wp-content/uploads/2018/02/nl43-cont.pdf>

González Martín, Nuria. (2014). “Un Acercamiento al acceso a la justicia a través de la mediación como medio alternativo de solución de conflictos”, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México.

IMCA Consultoría, Asociación Civil. (2017). ¿Qué es la mediación? <https://equipo-imca.com.ar/metodos/mediacion/>

Instituto Nacional de Ciencias Penales. (2017). Todo lo que usted quería saber sobre el Nuevo Proceso Penal. INACIPE. México.

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
(2014). Reformada. Diario Oficial de la Federación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>

Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.
(2014). Reformada. Diario Oficial de la Federación.

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>

Mireles, Quintanilla, GA. (2004). Métodos Alternos de Solución de Conflictos, hacía una cultura de Justicia Participativa. Centro Estatal de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León.

<http://www.pjenl.gob.mx/consejjudicatura/CEMASC/Articulos/solucion.pdf>

Pacheco Pulido, Guillermo. (2004). "Mediación. Cultura de la Paz. Medio Alternativo de Administración de Justicia". Editorial Porrúa, México, D.F.

Protocolo de Actuación para el uso de la fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal. (2021). Diario Oficial de la Federación.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633065&fecha=19/10/2021#gsc.tab=

0

Rodríguez, Manzanera L. (2009). Penología. Editorial Porrúa. México.

Champo, Sánchez NM. (2019). Justicia restaurativa. Editorial Tirant lo Blanch.

*LA MEDIACIÓN COMO HERRAMIENTA DE TRABAJO FLOR HOYOS ALARTE ISABEL VIANA ORTA
EDUCADORAS SOCIALES CONVIVENCIA@TRIALOGOS. (S/F).*

REF. 110/2006) INSTITUCIÓN SUBVENCIONADORA: INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES (IMSERSO) INVESTIGADOR RESPONSABLE: DRA. IMMACULADA ARMADANS TREMOLOSA. (S/F).

NOVA, L. (2008). VIRGINIA DOMINGO DE LA FUENTE ESPECIALISTA EN MEDIACIÓN PENAL, COORDINADORA DEL SERVICIO DE MEDIACIÓN PENAL EN BURGOS, PRESIDENTA DE AMEPAX. ARTÍCULO PUBLICADO EN LA REVISTA DE DERECHO PENAL.

REDORTA, J. (2004). COMO ANALIZAR LOS CONFLICTOS: LA TIPOLOGÍA DE LOS CONFLICTOS COMO HERRAMIENTA DE MEDIACIÓN. BARCELONA: PAIDÓS

MOORE, C. (1995). EL PROCESO DE MEDIACIÓN: MÉTODOS PRÁCTICOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. BARCELONA: GRANICA.

Uribarri, Carpintero G. (1999). El arbitraje en México. Editorial Oxford.

Vado, Grajales LO. (2006). Medios alternativos de resolución de conflictos.
<http://www.cejamericas.org/Documentos/DocumentosIDRC/7nuevo.pdf>